

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 186.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.

- 10.- De los Servicios de Bomberos.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Por Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 82.00

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 5%.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, y se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de una bonificación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 200	30 %.
De 201 a 350	40 %.

De 351 o más

60 %.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$315.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Bailes Públicos con fines de lucro.
- 2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno.
- 3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
- 6.- Ferias y romerías.
- 7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$124.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$124.00 por evento.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 19.00 a \$ 42.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

- 1.- Juegos electrónicos \$ 287.00
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 354.00 por aparato.
- 3.- Mesa de billar una cuota de \$ 86.00 por mesa.
- 4.- Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas \$ 441.00

IV.- Con cuota anual:

- 1.- Videojuegos \$ 1,001.00 por aparato.
- 2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,226.00 por aparato.

V.- Por actuación:

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
- 4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Espectáculos educativos.
- 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes con música gravada o en vivo, en salones de fiesta, quermeses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 310.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$868.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que no ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

- a) Popular 1 y 2
- b) Interés Social
- c) Residencial
- d) Comercial e Industrial

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 17.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 3.00
2.- Cabritos	\$ 22.00
3.- Ovinos y Caprinos	\$ 48.00
4.- Caballo ó asno	\$ 48.00
5.- Porcino	\$ 69.00
6.- Ganado mayor	\$ 110.00
7.- Becerro de leche	\$ 110.00

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 110.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 8.00 a \$ 23.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 118.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

Por canal mayor de res	\$32.00 por pza.
Por canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito)	\$16.00 por pza.
Aves	\$ 1.00 por pza.

Visceras

\$ 0.50 por kg.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Monclova. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de estos derechos se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos con o sin construcción, con basura o maleza se cobrará
\$ 8.00 por metro cuadrado.

II.- Por limpieza de terreno con retiro de escombros se cobrará \$99.00 M3

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 45.00
26-50	\$ 84.00
51-100	\$ 176.00
101-200	\$ 353.00
201-1000	\$ 353.00 más \$40.00 por tambo adicional.

1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.
--------------------	----------------------------------

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$177.00
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$177.00

- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$190.00
- IV.- Autorización para construir monumentos \$118.00
- V.- Servicio de exhumación \$118.00
- VI.- Servicio de inhumación \$154.00
- VII.- Servicios de reinhumación \$118.00
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$236.00
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$236.00

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I. Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.
- II. Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio días de salario mínimo vigente en la entidad.
- III. Por constancias, el equivalente a 2 días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV. Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V. Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI. Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII. Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII. Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.
- IX. Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 53.00
- X. Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

- Expedición a 15 años \$ 78,750.00
- Refrendo Anual \$ 1,575.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XI. Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Modalidad Autos de Alquiler.

- Expedición a 15 años \$ 99,000.00
- Refrendo Anual \$ 1,664.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XII. Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.

- Expedición a 15 años. \$ 16,648.00
- Refrendo Anual \$ 1,110.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIII. Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual \$ 1,166.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIV. Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual \$ 1,166.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XV. Transferencia de Concesión de Transporte Público.

- Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 5,549.00
- Carga \$ 2,220.00

XVI. Transferencia de Concesión de Transporte Público. \$ 5,828.00

XVII. Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 3,497.00

XVIII. Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 583.00

XIX. Permiso Temporal para servicio público, hasta por quince días, por una sola vez, para circular sin Tarjeta de Circulación, en los casos de pérdida total de unidad. \$ 233.00

XX. Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público. \$ 58.00 semestral.

XXI. Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$407.00

XXII. Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público. \$117.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexoservidoras pagarán una cuota semanal de \$ 69.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 25.00
Medicina General Servicio nocturno	\$ 40.00
Medicina General Sábado y Domingo	\$ 40.00
Consulta de Ginecología	\$ 40.00
Pediatría	\$ 40.00
Ultrasonido	\$ 80.00
Psicología	\$ 30.00
Nutriología	\$ 30.00
Consulta de Rehabilitación	\$ 30.00
 2.- LABORATORIO	
Biometría Hemática	\$ 45.00
Examen General de orina	\$ 25.00
Reacciones Febriles	\$ 50.00
Prueba de embarazo	\$ 50.00

Fórmula roja	\$ 35.00
Grupo Y RH	\$ 35.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$320.00
Coproparasitoscopico	\$ 50.00
Glicemia	\$ 30.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$180.00
VDRL	\$ 50.00

3.- URGENCIAS

Tensión Arterial	\$ 10.00
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 10.00
Aplicación Intravenosa	\$ 20.00
Nebulizaciones	\$ 10.00
Retirar suturas	\$ 15.00
Lavado ótico	\$ 20.00
Fototerapia	\$ 75.00
Lavado Gástrico	\$ 60.00
Férula	\$ 60.00

4.- HONORARIOS

Aplicación de suero	\$ 50.00
Extracción de uña	\$ 40.00
Honorario por sutura	\$ 40.00
Honorario por curación	\$ 20.00
Prueba de Destrostix	\$ 25.00

5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	\$ 200.00
Electrocardiograma	\$ 100.00
Radiografía simple	\$ 125.00

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$1,600.00
Cesárea	\$ 4,400.00
Cirugía Menor de mama	\$ 1,970.00
Salpingoclasia	\$ 3,135.00
Legrado Uterino	\$ 2,700.00
Quiste de Ovario	\$ 4,000.00
Colopoperinoerrafia	\$ 4,200.00
Histerectomía	\$ 4,800.00
Apendicectomía	\$ 4,800.00

Hernias	\$ 4,800.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,540.00
Circuncisión lactante mayor	\$ 4,100.00
Cirugía de traumatología	\$ 5,000.00
Colecistectomía	\$ 5,000.00
Pólipo cervical	\$ 2,710.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 3,500.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 2,500.00
1 hora de anestesia	\$ 500.00
Hemorroidectomía	\$ 5,000.00
Debridación con anestesia	\$ 4,000.00
Debridación sin anestesia	\$ 1,800.00

7.- DENTISTA

Consulta	\$ 45.00
Curación y consulta	\$ 60.00
Consulta y profilaxis	\$ 60.00
Extracción de una pieza	\$ 40.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 50.00
Obturación temporal y consulta	\$ 60.00
Obturación de amalgama	\$ 70.00
Obturación con resina.	\$ 125.00
Profilaxis con ultrasonido	\$ 131.00

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Bomberos para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 18.00 anuales por predio por cada 1000 m² o menos de área.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,

PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA REEXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría	\$8.00	M2
2.- Segunda categoría	\$6.00	M2
3.- Tercera categoría	\$5.00	M2
4.- Cuarta categoría	\$4.00	M2

II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$ 9.00 M2

III.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones Industriales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$11.00 M2

IV.- El pago de derechos para las regularizaciones de edificaciones de vivienda, local comercial, industrial.

1. Tarifa Base Mínima \$2.00 M2
2. El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizara cobro alguno.
3. Además el área no registrada en Catastro.

Casa Habitación Primera Categoría	\$14.00	M2
Casa Habitación Segunda Categoría	\$11.00	M2
Casa Habitación Tercera Categoría	\$ 9.00	M2
Casa Habitación Cuarta Categoría	\$ 8.00	M2
Local Comercial.	\$16.00	M2
Industrial	\$18.00	M2

V.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 9.00 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrara por unidad \$132.00

- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$99.00 por metro lineal.
- 4.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$275.00

VI.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 551.00 por salida.

VII.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$0.21 por litro

VIII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera.

1. Tarifa Base \$8,820.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.

IX.- Se cobrará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

- 1.- Un día de salario mínimo diario vigente por día a partir del tercer día de la fecha de recibida la notificación.

X.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causarán un derecho de \$5.00 por metro cuadrado.

XI.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

- 1.- Pavimento o repavimentación \$ 3.00 metro cuadrado.
- 2.- Cordón cuneta \$ 2.00 metro cuadrado lineal.

3.- Banquetas \$ 2.00 metro cuadrado.

4.- Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica **\$11.00** metro lineal.

XII.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

1. Por construcción de pavimento asfáltico.	\$176.00 M2
2. Por reciclado de pavimento asfáltico.	\$ 49.00 M2
3. Por bacheo de pavimento asfáltico.	\$165.00 M2
4. Por pavimento hidráulico.	\$275.00 M2
5. Por construcción de cordón cuneta.	\$198.00 ML
6. Por construcción de banqueteta.	\$200.00 M2
7. Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre Cinta asfáltica.	\$110.00 ML

XIII.- El pago de derecho por rotura de pavimento para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 77.00 por ML

XIV.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$3.00 por ML

XV.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla.

Para la licencia de demolición de fincas. \$3.00 M2

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición. \$165.00 M3

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XVI.- El derecho de autorización de uso de suelo se pagará conforme a la siguiente tabla:

1.- Predios menores de 500 m2	\$275.00 c/u
2.- Predios de 501 a 1000 m2	\$331.00 c/u
3.- Predios de 1001 o más	\$397.00 c/u

XVII.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

1. Registro de director responsable de obra.	\$662.00 por año.
2. Registro de corresponsable de obra.	\$551.00 por año.
3. Refrendo anual de director responsable de obra.	\$496.00 por año.
4. Refrendo anual de corresponsable de obra.	\$385.00 por año

XVIII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

CAPACIDAD M3	HABITACIÓN PARTICULAR	COMERCIO INDUSTRIAL	RECREACIÓN Y DEPORTES (NEGOCIO).
De 0-6 De 6-12 De 12-18 Mayor de 18	\$ 385.00 \$ 772.00 \$ 1,157.00 \$ 1,654.00		
De 0-20 De 20-60 De 60-100 Mayor de 100		\$ 937.00 \$ 2,756.00 \$ 4,410.00 \$ 6,615.00	
De 0-50 De 50-100 Mayor de 100			\$ 2,867.00 \$ 4,631.00 \$ 8,379.00

XIX.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados	\$ 385.00
2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados	\$ 826.00
3.- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados	\$ 1,213.00
4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados	\$ 1,811.00
5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados	\$ 2,095.00
6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados	\$ 3,859.00

XX.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de \$525.00.

Refrendo anual \$263.00.

La vigencia del registro al padrón de contratistas será hasta el término de la Administración actual.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación y o certificación de números oficiales se cubrirá un derecho de \$127.00 por cada lote.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, se cubrirá una cuota de \$127.00 por cada lote.

III.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$275.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Tipo Residencial	\$ 8.00 por metro cuadrado vendible.
2.- Tipo Medio	\$ 7.00 por metro cuadrado vendible.
3.- Tipo Popular	\$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
4.- Tipo Interés Social	\$ 3.00 por metro cuadrado vendible.
5.- Tipo Campestre	\$ 3.00 por metro cuadrado vendible.
6.- Tipo Industrial	\$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
7.- Cementerios	\$ 5.00 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$551.00 por 2 lotes y \$198.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$551.00

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. \$88.00 por bitácora.
2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. \$132.00 por bitácora.
3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. \$187.00 por bitácora.
4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. \$331.00 por bitácora.
5. Venta de formatos de planos. \$55.00 por M2”
6. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$55.00 por CD.
7. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$165.00 por letrero.
8. Certificado de terminación de construcción de obra \$ 263.00
9. Venta de carta urbana. \$441.00 por pieza.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 31.- Los servicios a que se refiere el Artículo 28, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

G I R O VALOR POR.....	LICENCIA EN PESOS	REFREND O ANUAL S.D.M.V	CAMBIO DOM. S.D.M.V.	CAMBIO PROPIETARI O PESOS
Restaurante	\$ 31,302.00	80	25	\$ 16,384.00
Restaurante bar	\$ 38,712.00	130	50	\$ 21,588.00
Centro Social	\$ 31,302.00	230	100	\$ 16,384.00
Club Social	\$ 31,302.00	230	100	\$ 16,384.00
Bares ó Cantinas	\$ 24,939.00	80	25	\$ 12,539.00
Centros Deportivos	\$ 43,152.00	530	250	\$ 20,859.00
Centros Recreativos	\$ 31,289.00	230	100	\$ 22,083.00
Centros nocturnos	\$ 43,117.00	280	125	\$ 20,859.00
Ladies Bar	\$ 43,117.00	280	125	\$ 20,859.00
Discotecas	\$ 31,266.00	130	50	\$ 20,859.00
Hoteles	\$ 43,117.00	230	150	\$ 20,859.00
Cervecerías	\$ 24,939.00	80	25	\$ 12,493.00
Billares	\$ 24,903.00	80	25	\$ 12,493.00
Zona de Tolerancia	\$ 62,520.00	280	125	\$ 31,231.00
Cabarets	\$ 65,260.00	280	125	\$ 31,231.00
Boliche	\$ 47,231.00	530	250	\$ 20,767.00
Table Dance	\$ 75,048.00	530	150	\$ 37,535.00
Video Bar	\$ 31,260.00	130	50	\$ 20,859.00
Tienda de Abarrotes	\$ 20,859.00	80	25	\$ 10,430.00
Distribuidor o Agencia	\$ 43,117.00	430	200	\$ 20,859.00
Depósitos	\$ 24,939.00	100	35	\$ 12,493.00
Licorerías	\$ 22,106.00	80	25	\$ 10,430.00
Mini súper	\$ 20,859.00	80	25	\$ 10,430.00
Supermercado	\$ 31,348.00	280	125	\$ 20,859.00

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes

del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios dedicados a la renta se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.
 - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 5,851.00
 - b).- Instalados en propiedad privada \$ 2,625.00
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$2,859.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,907.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 110.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".
 - a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.

- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, “sin costo”, solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

De hasta 15 m2 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

Mayores de 15 m2 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO “B”.

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área publica sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 165.00 por mes o fracción de mes.
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área publica, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área publica que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO “C”.

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía publica, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 392.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 779.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 1,169.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,557.00 de cuota y refrendo anual.

- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,945.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota y refrendo anual.
 - 1).- Instalados en propiedad municipal \$ 5,851.00
 - 2).- Instalados en propiedad privada \$ 2,625.00
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 165.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, boulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$5,513.00 y su refrendo anual será de \$2,756.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 210.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 144.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN SEXTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

- I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de \$ 662.00.

En estos puntos deberán de contar con la autorización escrita de ecología.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 110.00, por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 24.00, por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.00 m², cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 496.00
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$1,686.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 1,945.00
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 455.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.00/m² cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 331.00

III.- Dibujo de planos:

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 90.00.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 90.00.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm. \$ 259.00.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm. \$ 648.00.

IV.- Revisión y cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
\$ 275.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Aplicar el 1.8 al millar.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 66.00

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 51.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 105.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 259.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 95.00.

- b).- Certificado de información de la propiedad \$ 95.00.
- c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de \$ 55.00.

VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 38.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$17.00 (diecisiete pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5" \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$11.00 (once pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

a).- Automóvil	\$ 26.00.
b).- Camioneta	\$ 39.00.
c).- Camión	\$ 59.00.

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán \$ 3.00.

II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

**SECCION TERCERA
USO DE LA ALBERCA SEMI-OLIMPICA “LAS TRUCHAS”**

ARTÍCULO 42.- Las cuotas correspondientes por el uso de la alberca semi-olimpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

2 veces por semana	\$ 158.00 pesos (mensual)
4 veces por semana	\$ 315.00 pesos (mensual)
Bañistas	\$ 21.00 pesos (diario por persona)
Solicitud de credencial	\$ 11.00 pesos

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.-Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

c).-Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general,

negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres días de salario mínimo general vigente.

- 2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco días de salario mínimo general vigente.
- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho días de salario mínimo general vigente.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$ 945.00 a \$ 1,259.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de \$ 2,625.00 a \$ 3,572.00

VII.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince días de salario mínimo general vigente, por lote.
- 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.
- 4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.
- 5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.
- 6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.

16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 48 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 salarios mínimos.

X.- Una multa de 10 a 12 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

XI.- Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

INFRACCIONES DE TRANSITO

**SANCIONES
MIN. MAX.
EN S.M.V.E.**

VÍAS PUBLICAS

1	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts.	5	A	10
2	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	A	8
3	Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito	4	A	8
4	Reparar, desmantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	A	15
5	Arrojar basura, escombros y agua en la vía pública	2	A	5
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	A	15
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	A	10
8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	A	10
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	A	8
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	A	8
11	Tener animales en la vía pública	1	A	2
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	A	3
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	A	4
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	A	2
15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	A	15
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	A	8
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	A	5

SEÑALES DE TRANSITO

18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con capacidades diferentes.	3	A	5
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	A	10
20	No atender la luz roja.	5	A	10
21	No atender la señal de alto.	5	A	10
22	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	5	A	10
23	No atender señales de tránsito	5	A	10
24	No atender señal gráfica de alto.	5	A	10

EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO

25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	A	10
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	A	2
27	Jugar en la vía pública.	1	A	2
28	Obstruir zona peatonal	1	A	2

TRANSPORTE ESCOLAR

29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	3	A	5
30	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	A	5
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	1	A	3
32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	A	5

CICLISTAS

33	Circular en sentido contrario.	2	A	5
34	Falta de placas	1	A	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	A	2
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	A	8

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

37	Falta de cinturones de seguridad	1	A	3
38	Falta de defensa	1	A	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	A	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	A	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	A	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	A	2
43	Falta de extinguidor y herramientas	1	A	3
44	Falta de faros delanteros	1	A	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	A	2
46	Falta de indicador de luces.	1	A	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	A	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	A	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	A	3
50	Falta luz en placa.	1	A	3
51	Falta de luz intermitente.	1	A	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	A	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	A	3

54	Falta de silenciador en escape.	1	A	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	A	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	A	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	A	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	A	4
59	Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	A	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	A	3
61	Reincidente	3	A	6

SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	A	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	A	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	A	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	A	7
66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	A	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	A	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	A	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	A	6
70	Llevar la carga mal sujeta	4	A	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	A	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	A	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	A	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	A	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	A	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	A	4
77	Ocultar luces con la carga	1	A	3
78	Ocultar placas con la carga	4	A	6
79	Transportar carga distinta a la autorizada	5	A	10
80	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	A	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	A	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	1	A	4
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	1	A	4
84	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms	2	A	6
85	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	1	A	4
86	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	A	7
87	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	A	7
88	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	A	7
89	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	A	8
90	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	A	10
91	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	A	10
92	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	A	10

93 Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg. 5 A 10

SERVICIO DE PASAJE

94 Cargar combustible con pasajeros a bordo 2 A 6
95 Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica 1 A 4
96 Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados. 2 A 4
97 Efectuar corridas fuera de horario. 5 A 10
98 Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación 1 A 4
99 Exceso de pasajeros 1 A 4
10 Falta de equipo de seguridad 1 A 4
0
10 Falta de lámparas de identificación de letrero de destino 5 A 10
1
10 Falta de placas 3 A 6
2
10 Falta de póliza de seguro 1 A 3
3
10 Fumar con pasajeros a bordo. 5 A 10
4
10 Insultar a pasajeros 1 A 4
5
10 No notificar cambio de domicilio 2 A 5
6
10 No contar con terminales o estaciones 3 A 6
7
10 No cumplir con los horarios establecidos para el servicio. 3 A 6
8
10 No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas 5 A 10
9
11 No efectuar revisión físico- mecánica 5 A 10
0
11 No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender 2 A 4
1 del transporte
11 No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa. 3 A 6
2
11 Obstruir las funciones de los inspectores 6 A 10
3
11 Invadir rutas 10 A 15
4
11 Prestar servicio fuera de ruta 2 A 5
5
11 Permitir ser distraído en la conducción del vehículo 1 A 4
6

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

11	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	A	3
7				
11	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	1	A	3
8				
11	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	A	10
9				
12	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	A	3
0				
12	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	A	3
1				
12	Circular con dos pasajeros en motocicleta	4	A	8
2				
12	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	A	5
3				
12	Circular en sentido contrario	10	A	15
4				
12	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más	2	A	6
5	motocicletas			
12	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	A	6
6				

CONDUCCIÓN

12	Conducir sin licencia de manejo.	3	A	6
7				
12	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	A	15
8				
12	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o	15	A	20
9	enervantes.			
13	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	A	6
0				
13	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	A	6
1				
13	Conducir sin cinturón de seguridad	3	A	6
2				
13	Conducir sin tarjeta de circulación	3	A	6
3				
13	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	A	6
4				
13	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos	3	A	6
5	físico-mentales para ello			
13	No ceder el paso a peatones	1	A	3
6				

13	No ceder el paso a la vía principal.	1	A	3
7				
13	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	A	10
8				
13	No ceder el paso a vehículos de emergencia	1	A	3
9				
14	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	A	3
0				
14	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	A	3
1				
14	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	A	6
2				
14	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	A	4
3				
14	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	A	4
4				
14	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	A	5
5				
14	Remolcar vehículos sin autorización	2	A	4
6				

LIMITES DE VELOCIDAD

14	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	A	6
7				
14	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	A	6
8				
14	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	A	6
9				

CIRCULACIÓN

15	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	A	3
0				
15	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	A	3
1				
15	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	A	3
2				
15	Cambiar de carril sin previo aviso	1	A	3
3				
15	Cambiar intempestivamente de carril	2	A	6
4				
15	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	A	6
5				
15	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	A	3
6				

15	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el	2	A	5
7	tránsito o por más de 20 metros			
15	Circular con las puertas abiertas	1	A	3
8				
15	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	A	3
9				
16	Circular con placas fuera del radio	1	A	3
0				
16	Circular con placas decorativas	2	A	5
1				
16	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	A	3
2				
16	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	A	6
3				
16	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	A	6
4				
16	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	A	6
5				
16	Circular sin placas o con una sola placa.	1	A	3
6				
16	Circular sobre peso divisorio de vía	1	A	3
7				
16	Circular sobre las rayas longitudinales	1	A	3
8				
16	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté	2	A	6
9	permitido.			
17	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	A	3
0				
17	Emplear incorrectamente las luces	2	A	5
1				
17	Entablar competencia de velocidad	8	A	12
2				
17	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	A	12
3				
17	Invadir u obstruir vías públicas	1	A	4
4				
17	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o	1	A	4
5	descompostura			
17	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	A	5
6				
17	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	A	3
7				
17	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	A	3
8				
17	Usar indebidamente las bocinas	2	A	5

9				
18	Conducir a velocidad inmoderada.	2	A	5
0				
18	Circular en sentido contrario	5	A	10
1				
18	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	A	4

REGLAS PARA REBASAR

18	Rebasar en curva o pendiente	2	A	6
3				
18	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un cruce de ferrocarril	2	A	6
4				
18	Rebasar columnas de vehículos	2	A	6
5				
18	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	A	6
6				

VUELTAS

18	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	A	4
7				
18	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	A	4
8				
18	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	A	4
9				
19	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	A	4
0				
19	Dar vuelta sin previo aviso	2	A	4
1				

ESTACIONAMIENTO

19	Estacionar vehículos escolar sin dispositivos especiales	1	A	3
2				
19	Estacionarse a mas de 30 cms de la acera	1	A	3
3				
19	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	A	3
4				
19	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	A	3
5				
19	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	A	3
6				
19	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	A	3
7				
19	Estacionarse en curva o en cima	1	A	3

8				
19	Estacionarse en doble fila	1	A	3
9				
20	Estacionarse en intersección	1	A	3
0				
20	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	A	3
1				
20	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	A	3
2				
20	Estacionarse en paradas de servicio publico de pasajeros	1	A	3
3				
20	Estacionarse en sentido contrario	1	A	3
4				
20	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	A	5
5				
20	Estacionarse en zona de seguridad	2	A	4
6				
20	Estacionarse en guarniciones rojas	3	A	6
7				
20	Estacionarse frente a hidrante	1	A	3
8				
20	Estacionarse frente a vías de acceso	1	A	4
9				
21	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	A	3
0				
21	Estacionarse obstruyendo señales	1	A	3
1				
21	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	A	3
2				
21	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	A	6
3				
21	Estacionarse sobre vías férreas	2	A	6
4				
21	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	A	6
5				
21	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	A	6
6				
21	Estacionar vehiculo de carga en colonias	5	A	10
7				
21	Obstaculizar estacionamiento	2	A	5
8				
21	Obstaculizar cocheras	2	A	5
9				

ACCIDENTES

22	Abandono de vehiculo en accidente en tránsito	3	A	7
0				
22	Abandono de victimas	5	A	10
1				
22	Dañar las vías publicas o señales de tránsito	5	A	10
2				
22	No colaborar en auxilio de lesionados	3	A	5
3				
22	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	A	4
4				
22	Provocar accidentes	3	A	5
5				
22	No abanderar el lugar del accidente	3	A	5
6				

XII.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

XIII.- Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I. II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.
2. De 40 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.
3. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.
4. De 100 a 120 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova y por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XIV.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.
2. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.
3. De 150 a 170 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
4. De 250 a 280 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³ debiéndose identificar con la credencial del IFE que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE